

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

CUSTODIA. No. 1100131100032020-00173

El artículo 40-1/2 de la ley 640 de 2001 impone que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

- 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.*
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...”*

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda”*

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con la custodia, visitas y alimentos se hace necesario que para su admisión, se aporte el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y si bien a folio 15 de la demanda se allegó una constancia de acta de conciliación, la misma no es referente a la custodia aquí debatida, por lo expuesto este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de CUSTODIA, de MARIO ANDRES MOLANO FONSECA contra MARIA MONICA CARDONA ZAPATA. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p> |
|--|